

3922

**PROYECTO DE FUSIÓN**

**KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L.**

**(Sociedad absorbente)**

**AVTIBASK, S.L.U.**

**(Sociedad absorbida)**

**Vitoria-Gasteiz, a 10 de noviembre de 2020**

Registro Mercantil de Alava

T. 1.703 F. 101

KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L.

Presentación: 1/56/2.681 Folio: 479 F.P.: 17/11/2020

Prot.: /P/10/11/2020

Fecha: 17/11/2020 11:50 N.Entrada: 1/2020/3.922,0

Pres: ALBERTO AGUIRRE ARIN

24/11

✓

A los efectos de lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la LME), los órganos de administración de **KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L.** (en adelante, KIROLETAKO BAZKIDEAK) y de **AVTIBASK, S.L.U.**, (en adelante, AVTIBASK) proceden a formular y suscribir el presente proyecto de fusión de KIROLETAKO BAZKIDEAK y AVTIBASK (en adelante, el Proyecto de Fusión).

El tipo de fusión objeto del presente Proyecto consiste en la FUSIÓN POR ABSORCIÓN mediante la integración de la entidad AVTIBASK en la sociedad ya existente KIROLETAKO BAZKIDEAK, en cuya virtud KIROLETAKO BAZKIDEAK adquirirá en bloque, a título universal, todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de la entidad AVTIBASK quedando la sociedad absorbente plenamente subrogada en cuantos derechos y obligaciones procedan de la absorbida, sin reserva, excepción ni limitación, conforme a la Ley.

A consecuencia de todo lo anterior, quedaría disuelta y extinguida sin liquidación la entidad AVTIBASK que desaparecería del tráfico jurídico, siendo la sociedad KIROLETAKO BAZKIDEAK la continuadora, como subrogada, en todo lo que constituye el patrimonio, actividades y negocios de aquélla.

### **1. Antecedentes. Justificación de la operación.**

Los órganos de administración de KIROLETAKO BAZKIDEAK y AVTIBASK han decidido promover la integración de dichas compañías con la finalidad de conseguir la simplificación de la estructura societaria actual, por razones de evidente eficiencia.

De este modo, se mejorará la gestión administrativa de la actividad y se evitará la multiplicidad de gastos de gestión y administración, a la vez

que se logra una optimización funcional y una mayor eficiencia que redundará en una mejora a efectos financieros.

En este sentido, se deja constancia de que AVTIBASK es titular del 70,44% del capital social del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D., es decir de un total de 50.158 acciones de esta última mercantil.

Como consecuencia de la fusión por absorción proyectada, y dado que KIROLETAKO BAZKIDEAK, sociedad absorbente, es propietaria del 100% del capital social de AVTIBASK, sociedad absorbida, todos los derechos y obligaciones de esta última serán adquiridos por sucesión universal por aquella, es decir todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y del pasivo de AVTIBASK pasarán a KIROLETAKO BAZKIDEAK que se subrogará en todos ellos, y entre los mismo la participación del 70,44% del capital social del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.

En consecuencia con lo señalado, a partir de la aprobación de la fusión por absorción proyectada el accionista mayoritario del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D., a todos los efectos pasará a ser KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, y conforme lo dispuesto en el artículo 16 del mismo, la adquisición de acciones de una sociedad anónima deportiva que pueda dar derecho a ostentar directamente o indirectamente a una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual a superior al 25 por 100 está sujeta a la autorización previa, y la adquisición o enajenación de participaciones significativas, entendiéndose por tales aquellas que supongan una participación en el capital de la sociedad igual o múltiplo del 5 por 100, al régimen de comunicación al Consejo Superior de Deportes.

En el presente caso, con la fusión por absorción proyectada, se produce un cambio de titularidad del accionista mayoritario del DEPORTIVO

ALAVÉS, S.A.D., siendo el porcentaje que el mismo ostenta en dicho capital, y afectado por dicho cambio superior al 25%, pero sin que se considere necesaria la previa autorización del Consejo Superior de Deportes, en la medida que el titular último se mantiene sin variación, en la medida que el control lo sigue manteniendo la compañía mercantil LAZKAOKOA, S.L.U., en cuanto participe mayoritario de KIROLETAKO BAZKIDEAK y en último extremo el Sr. Don José Antonio Querejeta Altuna, como titular real, por lo que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Real Decreto 1.251/1999, de 16 de Julio, no se trata de una transmisión de una participación significativa.

A este respecto, y a efectos aclaratorios, debe señalarse:

1º.- AVTIBASK era propiedad de la mercantil SASKI BASKONIA, S.A.D., de la cual es accionista mayoritario la mercantil LAZKAOKOA, S.L.U., y titular real el Sr. Don José Antonio Querejeta Altuna.

2º.- Con fecha 22 de abril de 2020 se ha procedido a la escisión parcial de SASKI BASKONIA, S.A.D., a favor de la mercantil KIROLETAKO BAZKIDEAK a la cual se ha aportado la totalidad de las participaciones sociales de AVTIBASK.

3º.- Como consecuencia de dicha escisión parcial, los mismos accionistas de SASKI BASKONIA, S.A.D., han pasado a ser partícipes de KIROLETAKO BAZKIDEAK la cual a su vez es propietaria del 100% del capital social de AVTIBASK que es propietaria del 70,44 % del capital social del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.

4º.- Ahora se plantea la fusión por absorción por parte de KIROLETAKO BAZKIDEAK de AVTIBASK de tal forma que

aquella pasa a ser titular del 70,44% del capital social del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.

5º.- Como resultado de todo ello, los partícipes de KIROLETAKO BAZKIDEAK mantienen el mismo porcentaje del capital social del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D. y entre ellos, el mayoritario, la mercantil LAZKAOKOA, S.L.U., y su titular real, el Sr. Don José Antonio Querejeta Altuna, con lo que no existe ningún cambio en el control último del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.

No obstante lo anterior, y a efectos informativos, se procederá a comunicar al Consejo Superior de Deportes la fusión proyectada antes de la celebración de la Junta correspondiente a su aprobación, e igualmente se comunicará una vez aprobada la misma, para la debida constancia del cambio de titularidad de las acciones del DEPORTIVO ALAVÉS, S.A.D.

## **2. Características y régimen jurídico de la Fusión.**

La operación proyectada se instrumentará jurídicamente mediante una fusión por absorción, siendo KIROLETAKO BAZKIDEAK la sociedad absorbente y AVTIBASK la sociedad absorbida (en adelante, la Fusión).

En consecuencia, una vez consumada la Fusión, AVTIBASK se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todos sus derechos y obligaciones a KIROLETAKO BAZKIDEAK, que, a su vez, adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones referidos. Asimismo, se amortizarán todas las participaciones que integran el capital de AVTIBASK.

El régimen jurídico de la Fusión viene determinado por el hecho de que es una fusión simplificada. En este sentido, se deja constancia que KIROLETAKO BAZKIDEAK ostenta el 100% de AVTIBASK. Por tanto, la

Fusión tendrá las formalidades contempladas en el artículo 49 de la LME.

En consecuencia:

- no procede aumentar el capital de KIROLETAKO BAZKIDEAK;
- el Proyecto de Fusión no precisa contener, entre otras, las menciones relativas al tipo de canje, al procedimiento de canje y a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a disfrutar de las ganancias sociales y
- no es necesario informe de experto independiente.

### **3. Datos relativos a las sociedades participantes en la fusión.**

**A) KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L.** Sociedad absorbente. Entidad domiciliada en Vitoria-Gasteiz (Álava), Estadio de Mendizorrotza; Paseo de Cervantes s/n, y con C.I.F. número B-01.587.856. Entidad constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura pública otorgada el día 22 de abril de 2020, ante la Notario de Vitoria-Gasteiz, Doña Blanca Palacios Guillén, con el número 933 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Álava, en el Tomo 1703, Folio 101, Hoja nº VI-19983, inscripción 1ª.

**B) AVTIBASK, S.L.U.,** Sociedad absorbida. Entidad domicilia en Vitoria-Gasteiz (Álava), Carretera Zurbano, s/n, y con CIF B-01.368.208. Fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Vitoria-Gasteiz, Don Manuel María Rueda Diaz de Rabago, el 23 de abril de 2004, con el número 1.376 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al Tomo 1.159, Folio 18, Hoja VI-10.219, Inscripción 1ª.

### **4. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, género y responsabilidad social corporativa**

#### **4.1 Posibles consecuencias sobre el empleo**

La Fusión no tendrá impacto en materia de empleo A los efectos previstos en el apartado 11ª del artículo 31 de la LMESM se hace constar que la Sociedad Absorbida no tiene trabajadores.

Por tanto, la fusión será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales, no tendrá impacto de género en los órganos de administración y no incidirá en la responsabilidad social de la empresa.

#### **4.2 Impacto de género en los órganos de administración**

El Órgano de administración de KIROLETAKO BAZKIDEAK no sufrirá ningún tipo de modificación como consecuencia de la fusión. Por lo tanto, la Fusión no tendrá impacto de género alguno en la composición de los órganos de administración.

#### **4.3. Posibles consecuencias sobre la responsabilidad social corporativa**

La Fusión es una operación intragrupo que persigue optimizar y simplificar la estructura societaria actual. Por lo tanto, no está previsto que la Fusión tenga impacto alguno en términos de responsabilidad social corporativa.

#### **5. Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán, desde el punto de vista contable, como realizadas por la sociedad absorbente.**

Las operaciones realizadas por AVTIBASK se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente, esto es KIROLETAKO BAZKIDEAK, a partir del día 1 de julio de 2020.



Por lo tanto, contablemente, las operaciones realizadas por AVTIBASK a partir de esa fecha se considerarán realizadas por KIROLETAKO BAZKIDEAK.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

**6. Derechos otorgados por la sociedad resultante de la fusión a los socios que tuviesen derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las medidas propuestas que les conciernan. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue.**

**6.1. Derechos especiales y títulos distintos de los representativos de capital.**

Se hace constar que no existen personas físicas o jurídicas que tengan atribuidos frente a AVTIBASK derechos especiales distintos a los inherentes a la condición de partícipe, tales como el derecho a percibir dividendos o a adquirir participaciones. Por ello, no procede reconocer derecho o pago compensatorio alguno de los contemplados en los citados preceptos.

**6.2. Aportaciones de industria y prestaciones accesorias.**

No existen en AVTIBASK aportaciones de industria ni prestaciones accesorias aparejadas a las participaciones.

**7. Ventajas particulares atribuidas a los expertos independientes que estudien el proyecto de fusión, así como a los miembros de los órganos de administración, dirección, vigilancia o control de las sociedades que se fusionen.**

No se atribuirán en la Sociedad Absorbente ventajas especiales de ningún tipo en favor de los Administradores ni de los Expertos Independientes, de las Sociedades que participan en la misma.

**8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.**

Se mantienen los Estatutos de la Sociedad Absorbente como estatutos regulatorios de la Sociedad resultante de la presente fusión.

**9. Régimen fiscal**

La presente operación se acoge al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cesiones globales del activo y del pasivo, y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea, establecido en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como a cualquier otro beneficio fiscal previsto para las operaciones de reestructuración en la normativa vigente.

A los efectos de lo establecido en la normativa vigente, KIROLETAKO BAZKIDEAK en su condición de Sociedad Absorbente, procederá a efectuar la correspondiente comunicación de opción por el acogimiento de la operación de fusión al citado régimen de neutralidad fiscal ante la Diputación Foral de Álava, en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Álava.



Vitoria-Gasteiz, a 10 de noviembre de 2020. El administrador único de KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L., DON JOSE ANTONIO QUEREJETA ALTUNA, representante persona física de LAZKAOKOA, S.L.U., y el administrador único de AVTIBASK, S.L.U., DON JOSE ANTONIO QUEREJETA, representante persona física de SASKI-BASKONIA S.A.D.



LEGITIMACIÓN DE FIRMA.-

Yo, **BLANCA PALACIOS GUILLÉN**, Notaria del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en Vitoria-Gasteiz, Doy Fe, que legitimo la firma que antecede de JOSE ANTONIO QUEREJETA ALTUNA, provisto con Documento Nacional de Identidad, número 15929621M por coincidir con la que figura estampada en mi protocolo en diez folios de papel común escritos por su anverso que rubrico y numero.- Se ha anotado en el asiento número 278 de mi libro indicador.- Vitoria-Gasteiz a dieciséis de noviembre de dos mil veinte.-





## REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA

**DEPOSITADO EL PROYECTO DE FUSION y puesta la nota con arreglo a la siguiente reseña:**

1).- **“KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L.”**: Tomo 1.703 del Archivo, folio 111, hoja nº VI-19983, al margen de la inscripción 1ª.-

2).- **“AVTIBASK, S.L.”**: Tomo 1159 del Archivo, folio 29, hoja VI-10219, al margen de la inscripción 12ª.-

**VITORIA-GASTEIZ, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2.020**

**EL REGISTRADOR**



**Fdo. Don Esteban Moyano Morales**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)